

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"


## Resolución Directoral UGEL 09 N° 000629

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

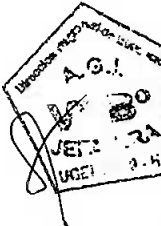
Huacho, 31 ENE. 2020

Visto el Expediente N° 1343721 -2019, Documento N°2121531 -2019, Opinión Legal N° 1464-2019-A.L/UGEL N°09-H; y otros documentos que se adjuntan con un total de **Catorce (14)** folios útiles.


### CONSIDERANDO:



Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

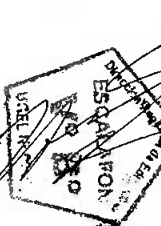


Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

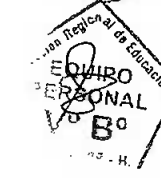


Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, el artículo 3.1 del decreto de urgencia N° 011-2017, establece se disponga, a partir del 01 de setiembre del 2017, que el **PROFESOR CONTRATADO**, en el marco del contrato de servicio Docente al que se refiere la ley N° 30328, **Percibirá los conceptos de Subsidio por Luto y Sepelio.**



Que, con Opinión Legal N° 1464- 2019-AL/UGEL N° 09-H, y por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina, que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio peticionado por la Lic. **LISSET KAREN, RIOS TADEO**, se declara **PROCEDENTE.**



Que, con Informe N° 023-2020.-J-AGI/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios que se financiarán con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34 del D.U. N° 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020", tales como asignación por tiempo de servicios, Compensación por tiempos de Servicios y subsidio por Luto y Sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de Educación Nombrados y Contratados, que se otorgaran en merito a la ley de reforma Magisterial. **Por lo expuesto no es necesario que cuenten con la Opinión de Disponibilidad Presupuestal**, que estipula el Numeral 4.2 del Artículo 4° del D.U N° 014-2019.

Que, Doña: **LISSET KAREN, RIOS TADEO**, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el deceso de su Sr. Padre: **ROSULO NICOLAY, RIOS RUIZ**. Quien falleció el día 21-10-2019, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco de la solicitante y el occiso Padre, según **partida de Nacimiento, acta de defunción** y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° 153-PLAN-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA y de acuerdo a lo solicitado por el docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 151-2020- EAP-JAGA-UGEL N° 09-H.

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General, el "Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020" DS N° 309-2013-EF; DS N° 015-2002-ED.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO**, al docente que a

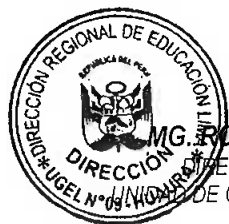
continuación se detalla:

<b>1.1. APELLIDOS Y NOMBRES</b>	:	<b>RIOS TADEO, LISSET KAREN</b>
DNI	:	<b>44938194</b>
Código modular	:	<b>1044938194</b>
Cargo	:	<b>DOCENTE CONTRATADO</b>
Centro de Trabajo	:	<b>I.E. N° 20331 – "La Esperanza"</b>
Distrito	:	<b>HUALMAY</b>
Occiso (a)	:	<b>ROSULO NICOLAY, RIOS RUIZ</b>
Parentesco con la Occiso	:	<b>HIJA</b>
Fecha de Fallecimiento	:	<b>21-10-2019</b>
Informe Técnico	:	<b>N° 153L-PLAN-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA</b>
Monto Único del Subsidio	:	<b>S/. 3,000.00</b>
Son	:	<b>Tres Mil con 00/100 Soles.</b>

**Artículo 2°.- PRECISAR**, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

**Artículo 3°.- AFECTASE**, a la cadena presupuestal correspondiente según dispone el "Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020".

Regístrese y Comuníquese



*Rocio Rodríguez*

**M.G. ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ**

DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

RHRL/DSP/III  
ROEY/J-AGA  
FDSTJ/EAP